



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Handwritten signature

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 57/2015

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DE : BENJAMIN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

MAT. : Solicita revisión de programa de cumplimiento que indica

FECHA : 3 de febrero de 2015

Con fecha 2 de febrero de 2015, Inversiones Estancilla S.A. presentó Programa de Cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, rol D-27-2014.

Mediante el presente memorándum se solicita a la División de Fiscalización que revise los aspectos técnicos de dicho programa, de forma previa a que esta División proceda a aprobar o rechazar el mencionado documento.

Se hace presente que algunas de las observaciones que formulará este Fiscal Instructor en relación a dicho programa de cumplimiento se encuentran en el siguiente cuadro:

<u>OBSERVACIONES GENERALES</u>		<ul style="list-style-type: none"> - El programa de cumplimiento se extiende hasta Diciembre de 2016, lo que resulta excesivo para las medidas propuestas. - La columna de "Indicadores" está mal formulada en todas las acciones. Esta columna debe contemplar cifras absolutas o relativas, que permitan confirmar la ejecución de cada acción comprometida. Cada indicador debe entregar información cuantitativa respecto del nivel de logro alcanzado por el Programa. - El programa no cumple con la exigencia de ser íntegro, ya que las acciones no logran abarcar todos los incumplimientos contemplados en la formulación de cargos. - Respecto del incumplimiento de los límites de presión sonora el Programa de Cumplimiento no propone cumplir con las medidas de mitigación comprometidas en la RCA, sino que se proponen nuevas medidas, sobre las cuales no se aportan antecedentes técnicos. - Respecto del cumplimiento del DS 38 MMA no se establece un sistema de monitoreo adecuado.
<u>OBSERVACIONES POR CARGO</u>	<p>Cargo 1: <i>"Extracción industrial de áridos del estero Codegua y construcción de una ampliación"</i></p>	<p>Acc. 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se habla de que el "análisis técnico" de la intervención en el cauce estaría siendo realizada por la DOH, sin embargo, la DOH ya realizó una inspección en la zona y emitió un informe que se encuentra acompañado como anexo al acta de inspección. Respecto de la regularización o reparación de los efectos de estos trabajos, no se trata de algo que sea competencia de la DOH sino del SEA (a través del ingreso al SEIA) o de la SMA (a través de un plan de reparación). De los

<p><i>de la pista de carreras con una superficie construida mayor a 5.000 m2, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice."</i></p>		<p>antecedentes que se han acompañado sólo se encuentra una presentación de Inversiones Estancilla a la DOH del MOP en la cual se realizan consultas, no existiendo respuesta de la DOH del MOP.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se señala que de los áridos utilizados para la construcción del talud no habrían áridos del estero (53% escape y nivelación de la misma superficie, 36% excavaciones efectuadas en la construcción del autódromo, 11% material preexistente en la zona de emplazamiento del muro), lo que no se ajusta al cargo ni a los antecedentes reunidos en la etapa de pre-instrucción. - La acción planteada en relación a este cargo, esto es la "entrega del informe técnico que respalda la no ejecución de retiro de áridos en la zona del Estero Codegua" no es una acción que tenga por fin el volver al cumplimiento sino que se trata de un descargo. - Los "acuerdos con la DOH" no son parte de la acción, ni podrían serlo, sin embargo forman parte de las metas y de los reportes. - El reporte final debe ser entregado por el interesado, no por algún órgano administrativo como la DOH. - La columna de "Costos" no están referidos a los costos de la acción.
	Acc. 2	<ul style="list-style-type: none"> - En la parte descriptiva se menciona como acción el ingreso al SEIA por la ampliación de la pista, pero esta acción no está incluida expresamente en el cuadro y, por ende, respecto de ella no se señalan metas, fecha de cumplimiento, indicadores, reporte periódico, reporte final ni costos. - El estudio de medición topográfico no puede ser una acción que lleve al cumplimiento. - El período de cumplimiento debe ser preciso.
	Acc. 1	<ul style="list-style-type: none"> - La meta no dice relación con el cargo formulado. El cargo se refiere a la falta de implementación de medidas de mitigación, mientras que la meta se refiere al cumplimiento del DS 38.
<p>Cargo 2: "No se han implementado barreras acústicas en los sectores habitados cercanos al proyecto, ni se ha realizado arborización como medida complementaria de atenuación de ruido."</p>	Acc. 2	<ul style="list-style-type: none"> - Se propone realizar la barrera arbórea en una zona que es diversa de la propuesta en la RCA. El principal problema de la zona propuesta es que corresponde al talud construido como barrera de contención. Esta barrera no está autorizada, por lo tanto, implementar la barrera arbórea encima podría interferir con posibles futuras medidas de reparación.
<p>Cargo 3: "Afectación del cauce del estero Codegua -por la extracción de material y la realización de obras de relleno de material- e intervención de tres defensas fluviales preexistentes en</p>	Acc. 1	<ul style="list-style-type: none"> - Se plantea la reposición de las obras de protección fluvial afectadas, sin embargo, el cargo se refiere también a la afectación del cauce, punto sobre el cual no existe ninguna acción. - La reposición de las defensas fluviales se indica que debe ser "cumpliendo con los requerimientos definidos por la DOH", sin embargo no existe un pronunciamiento de la DOH en esta materia y no es seguro que se pronuncie, por lo que debiera señalarse como un supuesto.

	<i>el mismo estero."</i>		
	Cargo 4: <i>"Construcción de infraestructura no evaluada en el proceso de evaluación del proyecto "Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua", consistente en un boulevard y un helipuerto."</i>	Acc. 1	<ul style="list-style-type: none"> - Se indica en el reporte final la obtención de la aprobación por parte de la de Dirección de Aeronáutica Civil, a pesar de que no forma parte de la descripción de la acción. - El período de realización de la actividad es muy extenso.
	Cargo 5: <i>"Realización de eventos automovilísticos fuera de los horarios permitidos los días viernes 7 de noviembre de 2014, sábado 8 de noviembre de 2014 y domingo 9 de noviembre de 2014".</i>	Acc. 1	-----
	Cargo 6: <i>"No reforestación de una superficie de 15,24 has, con especies de espino, quillay y litre, en una cantidad de 1:5 respecto de la situación original".</i>	Acc. 1	- Se debe indicar como acción el inicio del Plan de Trabajo que ya ha sido aprobado por CONAF, indicándose las etapas que podrán ser ejecutadas durante la duración del Programa de Cumplimiento.
	Cargo 7: <i>"Eliminación de formaciones vegetales en una superficie de 41 has, diversas a las 13.7 has afectadas originalmente por la corta anticipada."</i>	Acc. 1	- La acción debe ser la elaboración y presentación del Plan de Trabajo ante Conaf, su aprobación y el inicio de las actividades contempladas en él. Esto independiente del destino de la sentencia del Juzgado de Policía Local por la denuncia de CONAF.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

	Cargo 8: <i>"Superación de límites de presión sonora establecidos por el D.S. N° 38/2011 MMA, detectada en la fiscalización."</i>		- La principal acción debe ser dar cumplimiento cabal al DS 38 MMA. Adicional a esta acción puede encontrarse alguna medida de mitigación, como la implementación de los silenciadores propuestos.
		Acc. 1	- Se deben aportar los antecedentes técnicos que permitan evaluar la medida de mitigación propuesta.
	Cargo 9: <i>"No cumplimiento del requerimiento de información efectuado en la Inspección Ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente el día 10 de septiembre de 2014".</i>	Obs. gral.	- En el caso de la formulación de cargos por no cumplimiento de requerimiento de información la única acción admisible en el programa de cumplimiento es la entrega de la información o la entrega de explicaciones satisfactorias de por qué no se cuenta con dicha información.
		Acc. 1	- La obtención del permiso no puede ser una acción válida para el cumplimiento de un requerimiento de información.
		Acc. 2	- La obtención de una autorización no puede ser una acción válida para el cumplimiento de un requerimiento de información.
		Acc. 3	---
	Cargo 10: <i>"Realizar eventos automovilísticos los días 6 y 7 de diciembre, a pesar de haber sido decretada una medida de clausura temporal total para dichos días."</i>	Obs. gral.	- Los descargos respecto al cargo formulado no deben ser incluidos como parte de un programa de cumplimiento.
		Acc. 1	---

Benjamin Muhr Altamirano
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Adjunto:

- Copia de Programa de cumplimiento presentado por Inversiones Estancilla S.A., con fecha 2 de febrero de 2015.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento